

## **LEY A N° 3819**

**Artículo 1°.-** Autorízase en el ámbito de la Provincia a contratar con el Estado Provincial a las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresaria, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el primero, de conformidad con el marco general normativo fijado por las Leyes Nacionales N° 24.522 #, 25.561 # y 25.589 #.